

 Educación Superior	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	
<b>No de Contrato</b>	<b>092- 2016</b>	<b>Página 1 de 4</b>

<b>MODALIDAD</b>	CONTRATACIÓN DIRECTA
<b>CONTRATANTE</b>	INTENALCO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
<b>NIT.</b>	8002488004-7
<b>CONTRATISTA</b>	<b>OSCAR RENTERIA JÍMENEZ</b>
<b>CÉDULA</b>	14.942.999
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 21N No. 3-49 Piso 3
<b>TELÉFONO</b>	6677806 - 6591200
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES- HORA CATEDRA</b>
<b>DURACIÓN</b>	Del 18 de mayo de 2016 al 18 de julio de 2016
<b>VALOR TOTAL</b>	TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ( 3.990.400.00)
<b>VALOR MENSUAL</b>	UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ( \$ 1.995.200.00)
<b>C.D. PRESUPUESTAL</b>	21216 <b>A-1-0-2—16 HORA CATEDRA</b>

**Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16,599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.008 de 2009 del Consejo Directivo, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio “ Simón Rodríguez”, Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra **OSCAR RENTERIA JÍMENEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 14.942.999 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) El instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” tiene como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 2) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio “ Simón Rodríguez, en cada uno de sus programas Académicos ha establecido como asignatura Misional “ Comunicaciones” . 3) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio “ Simón Rodríguez”, desarrollo los respectivos estudios previos. 4) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 5) Que la Ley 80 de 1993, en su Artículo 32º, Numeral 3º, señala que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para celebrar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, así como también y el Decreto 1082, Artículo 2.2.1.2.14.9º expresa: “ Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la



persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **6)** Que por parte de Dirección de Unidad de Extensión y Proyección Social, semestralmente se establece el Seminario de Comunicación para los estudiantes de cada uno de los Programas Académicos de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIO. **7)** Que el señor **OSCAR RENTERIA**, encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO:** El CONTRATISTA en su calidad de Profesional independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar el Seminario “ Medios de Comunicación” a los Programas Técnicos Profesionales de la jornada nocturna, **SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.-** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración . **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente Contrato es de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$3.990.400), pagadero dos cuotas mensuales previa presentación de una cuenta de cobro y recibido a satisfacción por el funcionario que cumpla funciones de Supervisor. **CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la **CLAUSULA TERCERA** con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21216 DE 2016 de . **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Son obligaciones de EL CONTRATISTA: **1.** Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo. **2.** Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. **3.** Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. **4.** Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. **5.** Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. **6.** Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. **7.** Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución. **8.** Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica. **9.** Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad en los tiempos



establecidos. **PARÁGRAFO:** En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA: CADUCIDAD:** INTENALCO podrá declarar la caducidad administrativa a este contrato cuando llegare a sobrevenir cualquiera de las Causales previstas en la Ley 80 de 1993 o en sus normas modificatorias y/o complementarias. **CLAUSULA OCTAVA.- PROHIBICION DE CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. **CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA :TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIONES UNILATERALES:** Además de la terminación por mutuo acuerdo entre las partes, INTENALCO, podrá terminarlo, interpretarlo y/o modificarlo unilateralmente de conformidad con la Ley 80 de 1993 o sus normas modificatorias y/o complementarias. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- VINCULACION LABORAL:** Por disposición del Artículo 32 numeral Tercero de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no conlleva relación laboral, ni el reconocimiento y pago de prestaciones sociales por parte INTENALCO EDUCACION SUPERIOR. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este Contrato, las normas contempladas en la Ley 80 de 2003, y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA,** deberá mantener a , a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución



del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISION E INTERVENTORIA:** La Rectoría ha determinado que la supervisión, seguimiento e interventoría sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá el Doctor ROBERTO MILLÁN MORALES, Director de Unidad del Programa de Técnico Profesional en Salud Ocupacional. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN O LEGALIZACION:** Se entiende que se han cumplido los requisitos de ejecución o legalizado el contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Constancia de afiliación a Seguridad Social del contratista, f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. g) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciseis ( 2016 )

	Original Firmada	Original Firmada
<b>NOMBRE</b>	<b>NEYL GRIZALES ARANA</b> Rector <b>INTENALCO</b>	<b>OSCAR RENTERIA JÍMENEZ</b> Contratista
<b>CÉDULA</b>	16,599.148 de Cali	14.942.999
<b>CONTRATANTE</b>		<b>CONTRATISTA</b>